Año de 1926 Lunes 21 de Junio Núm. 74

**Precios de suscripción**

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

1933

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 23 de los corrientes de las ocho a las doce de su mañana, efectuará ejercicios de tiro al blanco con cañón en el campo eventual de Valverde del Majano y Madrona, la Sección de tropa de la Academia de Artilleria.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 19 de Junio de 1926.—*El Gobernador*, Antonio Mazarrasa

1900

## Alcaldia de La Lastrilla

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo de las señas que a continuación se expresan:

Rojo, con la crin negra y recortatada, colín, tiene el casco de la mano y pata izquierda blancos, capón; alzada menos de la marca, cerrado.

Lo que se hace públiuo por medio del presente para que aquél que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados y custodia.

La Lastrilla, 15 de Junio de 1926. El Alcalde, Rafael Garrido.

## Junta Provincial de Abastos

*Relación* de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la quincena última, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

| ARTÍCULOS | | LOCALIDAD | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Segovia | Sta. M.ª de Nieva | Cuéllar | Sepúlveda | Riaza | San Ildefonso | El Espinar |
| | | PESETAS. — CÉNTIMOS | | | | | | |
| Carne de vaca, solomillo | el kilo | 6'50 | 6 | 6 | | 5 | 6'50 | 6'50 |
| — — 1.ª sin hueso | — | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4'80 |
| — — 2.ª con hueso | — | 3 | 3 | 3 | 3'70 | 3 | 3'80 | 2'80 |
| — — 3.ª | — | 1'80 | | | | | 3 | 1'50 |
| — — pecho, costillas y falda | — | | | | 3'20 | | | |
| — de ternera, 1.ª sin hueso | — | 6 | 6 | 5 | | | 8 | 6 |
| — — 2.ª | — | 4 | 4 | 4 | | | 5 | 4 |
| — de carnero en chuletas | — | 4'50 | | | | 3'20 | 4'25 | 4 |
| — de oveja corriente | — | | | | | 3 | 2'85 | 3'50 |
| — de cordero | — | 4 | 4 | 3'50 | 3'50 | 3'20 | 4'50 | 4 |
| Tocino salado | — | 3 | 3 | 3'50 | 3'50 | 3'50 | 3'50 | 3 |
| Jamón limpio | — | 13 | 14 | | | 10 | 14 | 14 |
| — al corte | — | 10 | 8 | 12 | | | 10'25 | 11 |
| Aceite superior extra | el litro | | | | | | | 2'50 |
| — — | el kilo | 2'40 | | | | | | |
| | el litro | | 2'20 | | | 2'50 | 2'30 | 2'25 |
| — corriente | — | | 2'10 | 2'10 | 2'10 | 1'90 | 2 | 2'15 |
| | el kilo | 2 | | | | | | |
| Judias del Barco | — | 1'60 | 1'40 | 1'50 | 1'40 | 1'40 | 1'80 | 1'60 |
| — corrientes | — | 1 | 1 | 1 | | 1 | 1'30 | 1 |
| Garbanzos | — | | | | 1'20 | | 1'85 | |
| Arroz bomba 1.ª 1.ª | — | 1 | 1'60 | 1'50 | | 1 | 1'20 | 1 |
| — núm. 5 | — | | 1'10 | 1'10 | | 90 | 1'10 | 90 |
| — núm. 1 | — | | 1 | 1 | 90 | 80 | 90 | 90 |
| Azúcar terrón F. F. | — | 1'90 | 1'90 | 1'90 | 1'90 | | 2'05 | |
| — — P. G. | — | | | 1'90 | | 2 | 1'85 | 1'90 |
| — blanca molida | — | 1'70 | 1'80 | 1'80 | 1'85 | 1'80 | 1'75 | 1'75 |
| Bacalao de Islandia superior | — | 2'50 | 2 | 2'50 | | | 2'80 | 2'50 |
| — 2.ª | — | 1'75 | | 2 | 2'20 | | 2'25 | 2 |
| — Noruega crecido | — | 2'50 | 2'50 | 2'50 | | 2'40 | 2'50 | 2'25 |
| Patatas | — | 25 | Viejas 20 | 15 | Viejas 15 | 12 | 30 | 25 |
| Huevos, docena | — | 2'25 | 2'20 | 2'50 | | 2'25 | 2'35 | 2'50 |
| Pan | — | 60 | 60 | 60 | 58 | 60 | 60 | 61 |
| Leche | el litro | 50 | 60 | 50 | 50 | 60 | 50 | 50 |
| Carbón | el kilo | 25 | | | | | | |
| | Quintal m.º | | 12 | 20 | | 14 | 26 | |
| — antracita | — | | | | | | | 16'50 |
| — galleta | — | | | | | | | 16'50 |
| — cok | — | | | | | | | 14'50 |
| — encina | — | | | | | | | 30 |
| — roble | — | | | | | | | 25 |
| Vino de ribera | el litro | | | | 60 | | | |
| — del puerto | — | | | | 50 | | | |

NOTA. En la localidad de San Ildefonso, ha experimentado un alza, comparada con la quincena anterior, de 0'10 pesetas, la docena de huevos, y se ha registrado una baja, en kilo, en los artículos siguientes: de 0'20 pesetas, judías del Barco y corrientes; de 0'10 idem, arroz bomba 1.ª, núm. 5 y 1; de 0'10 idem, azúcar terrón F F; de 0'40 idem, bacalao Islandia superior, y de 0'20, bacalao 2.ª

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección General de Abastos.

Segovia, 17 de Junio de 1926.—*El Gobernador civil, Presidente*, Antonio Mazarrasa

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el articulo 2.º del Real decreto de 31 de Marzo último (D. O. núm. 76) para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capitulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los articulos 328, 329, 330, 331, 332, 352, 353, 360 y 368 del capítulo 15 y los 395, 398 y 399 del capitulo 17 del Reglamento citado queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 11 de Mayo de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor...

CAPÍTULO VX

Artículo 328. Los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de la Peninsula, Baleares y Canarias, de los Negociodos de Reclutamiento de Africa, de las Juntas Consulares de Reclutamiento y del Golfo de Guinea, remitirán al Ministerio de la Guerra en la segunda quincena de Agosto, un estado numérico por Cajas, ajustado al formulario número 12, que comprenda a todos los mozos alistados en la demarcación de las Cajas con expresión de la clasificación y situación que les corresponde y los de reemplazos anteriores procedentes de revisión y de prórrogas, que deban incorporarse a filas con el reemplazo del año corriente.

Artículo 329, Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio de la Guerra en las fechas que a continuación se indican, los estados siguientes:

El 1.º de Septiembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13 que comprenda a los reclutas del reemplazo corriente y los procedentes de reemplazos anteriores, que, por haber cesado en las causas que motivaron su clasificación, o en las prórrogas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo.

En la primera decena de Septiembre un estado numérico ajustado al formulario número 13—(I)—de los reclutas del grupo de servicio ordinario alistados en el reemplazo anual, nacidos antes del 1.º de Junio y todos los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, incorporados al reemplazo corriente que deban ser destinados a Cuerpo en el mes de Noviembre.

En la última decena de Diciembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13—(II)—expresivo del destino dado a los reclutas del alistamiento anual y los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su alistamiento, acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas.

En la primera decena de Enero, un estado numérico ajustado al formulario número 13—(III)—de los reclutas del grupo de servicio ordinario alistados en el reemplazo anual, nacidos a partir del 1.º de Junio y de los residentes en América, Asia y Oceania, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que deban incorporarse al Cuerpo en el mes de Marzo.

Artículo 330. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán en la segunda quincena del mes de Agosto a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados, relación de los reclutas residentes en las respectivas demarcaciones consulares, a quienes por haber sido incluidos en el alistamiento anual o incorporados al reemplazo corriente, deben presentarse en la Caja de Recluta para sus destinos a Cuerpo, en 1.º de Noviembre si residen en Europa y Africa y han nacido antes de 1.º de Junio, los del reemplazo anual y cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, los procedentes de reemplazos anteriores, y en 1.º de Marzo los del reemplazo anual nacidos a partir del 1.º de Junio que residan en Europa y Africa y todos los residentes en América, Asia y Oceania, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no estén acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 24 de Marzo de 1926.

Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las fechas en que deben presentarse a los Jefes de las Cajas de Recluta, y darán conocimiento de haberlo comunicado, cuidando de su repatriación y de la fecha en que emprenden el viaje.

Artículo 331. La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente:

En el mes de Noviembre, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de Junio, y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento. En el mes de Marzo, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos a partir del 1.º de Junio, y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual residan en América, Asia y Oceanía. Los reclutas del grupo del servicio reducido se incorporarán a filas en el mes de Febrero, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el reemplazo a que pertenezcan. El Ministro de la Guerra podrá adelantar la fecha de concentración o retrasarla, si así lo exigieran las necesidades del servicio.

Artículo 332. De Real orden dictada por el Ministro de la Guerra, en la primera decena de los meses de Octubre y Febrero se ordenará la concentración en Caja, para su destino a Cuerpo, de los reclutas del grupo de servicio ordinario del contingente anual, que con arreglo a los preceptos del articulo anterior debe comprender cada llamamiento, en la cual se determinarán los días precisos en que deban efectuar su presentación en la Caja de recluta, el número de reclutas que cada Cuerpo del Ejército y de los de Infantería de Marina deba recibir y su procedencia.

En la Real orden de concentración se determinará el número de reclutas que se han de destinar a las guarniciones permanentes en nuestra zona de Protectora o en Marruecos, forma en que ha de hacerse su destino y realizarse la incorporación.

Articulo 352. Los reclutas del grupo de servicio ordinario que por su profesión u oficio se consideren con aptitud para desempeñar los servicios que tienen a su cargo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y la Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico, Batallones de radiotelegrafía y alumbrado de campaña, Aeronáutica y compañía de obreros de Ingenieros, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, en el mes de Agosto, los incluídos en el llamamiento de Noviembre, y en el mes de Octubre los incluídos en el llamamiento de Marzo, acompañando a sus instancias cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Los Jefes de la Cajas de Recluta remitirán en 1.º de Septiembre y Noviembre, respectivamente, a los Jefes de los Cuerpos las instancias recibidas si radican en la misma región, para que por éstos se proceda a examinar los reclutas solicitantes, expidiéndoles un certificado acreditativo de su aptitud, si así procede, los que les dará opción y preferencia para el destino, sin que éste sea forzosa consecuencia de aquél ya que el número de los que pueden ser destinados ha de supeditarse a las plantillas orgánicas del presupuesto.

Cuando las Cajas de Recluta residan en regiones diferentes a la en que radique la Plana Mayor del Cuerpo a que solicita ser destinado, serán remitidas las instancias en las fechas indicadas en el párrafo anterior, al General Jefe de Estado Mayor, si la petición es a la Brigada Topográfica de este Cuerpo, o al Comandante general de Ingenieros en los demás casos, a fin de que por estas Autoridades se designe el personal de los respectivos Cuerpos que ha de proceder al examen comprobatorio de los solicitantes, expidiendo el oportuno certificado a los que acrediten su aptitud; con los resultados del examen se formará una relación conceptuada por orden de aptitud, expresando la Caja a que pertenece cada uno y el pueblo en que fueron alistados, la cual será remitida directamente al Jefe del Cuerpo correspondiente el 20 de Septiembre y 1.º de Diciembre, respectivamente.

Los Jefes de las unidades, con presencia de estos antecedentes y los correspondientes a los exámenes efectuados en la propia unidad, remitirán en 30 de Septiembre y 15 de Diciembre al Ministerio de la Guerra una relación nominal por región o distrito de los reclutas que reúnen condiciones, por orden de aptitud, para destino al Cuerpo de su mando, con expresión de las Cajas a que pertenecen y pueblos de su alistamiento.

Si el número de reclutas que figuran en las relaciones remitidas fuera mayor que el de reclutas que se deben destinar para completar las plantillas, serán destinados de Real orden los que figuren con mejor conceptuación; pero si fuera inferior, serán destinados todos de Real orden y se completarán los efectivos por los Jefes de las Cajas que corresponda con reclutas que reúnan las condiciones que determinan los artículos 354 y 356.

Articulo 353. A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que sean empleados en las Compañias Ferroviarias afectos a los servicios de Tracción, Movimiento, Estaciones, Vías y obras, Material y Talleres, a cuyo fin el General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles interesará de las compañías en 1.º de Agosto le remitan una relación nominal de los reclutas ingresados en Caja que reúnan las condiciones antes indicadas, por orden preferente de oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada Empresa, expresando la Caja a que cada uno pertenece, fecha de su nacimiento y reemplazo a que pertenecen y el pueblo de su alistamiento. Dicho General, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formará otra nominal por cada llamamiento de los reclutas de dicha especialidad que por las necesidades del servicio deben ser destinados, colocándoles por de preferencia de destino, con expresión de la Caja y pueblo de su naturaleza, las cuales serán remitidas al Ministerio de la Guerra en la primera quincena del mes de Septiembre y Enero, para que sean destinados de Real orden en la forma que previene el último párrafo del artículo anterior; bien entendido que al figurar en dichas relaciones no impone como consecuencia obligada su destino a Regimiento de Ferrocarriles, pues esas tropas no se nutrirán exclusivamente con empleados ferroviarios, profesiones u oficio adecuados a la finalidad del servicio que les está encomendados.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al General Director del Servicio de ferrocarriles una relación nominal de los reclutas empleados en las compañías ferroviarias que hayan sido destinados a otros Cuerpos o unidades del Ejército con expresión del destino que a cada uno de ellos se les ha dado.

Artículo 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbiteros remitirán, en el mes de Agosto, al Jefe de la Caja a que pertenezcan, certificado en el que acrediten su condición, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicario general castrense, en la primera quincena de los meses de Septiembre y Dieiembre, una relación nominal de los Presbiteros que les corresponde ser destinados a Cuerpo en la concentración de Noviembre y Marzo, respectivamente. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la segunda quincena de los meses de Septiembre y Diciembre, el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro y la Tenencia Vicaria, Plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se le dé de Real orden el destino que proceda.

Artículo 368. Los reclutas a quienes se conceda la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados a Cuerpo con sujección a las reglas que se detallan en el capitulo XVII, con independencia de las plantillas de presupuesto y sin devengar haberes mientras no asistan a maniobras o campaña, uniéndose a sus filiaciones originales las cartas de pagos correspondientes.

Por Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en la primera quincena de Enero, se dispondrá la fecha en que se han de incorporar a filas los reclutas que forman el segundo grupo del contingente; esta incorporación se efectuará directamente a los Cuerpos a que estén destinados, pasando únicameute por las Cajas caso de que lo desconozcan, efectuando los viajes para ello por su cuenta. Por los almacenes de los Cuerpos podrá facilitárseles las prendas de vestuario y equipo que necesiten, previo abono de su importe, quedando obligados a llevarlas ajustadas al modelo reglamentario los que las adquieran particularmente en el comercio.

CAPITULO XVII.

Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artilleria, Ingenieros, Centro

Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado y Radiotelegrafía de Campaña, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto. Para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo y tengan algunas de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de presupue to.

Las tropas de Aviación sólo podrán admitir reclutas de servicio reducida que por sus títulos de Pilotos o especialidades rolacionadas con el servicio hayan acreditado aptitud mediante examen.

Artículo 398. La elección de Cuerpo donde prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde el 1.º de Agosto al 30 de Septiembre informando marginalmente los Jefes de estas unidades si las aptitudes que espresan los solicitantes coinciden con los datos que existan en las filiaciones.

Los Jefes de los Cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar, y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, si el número de instancias recibidas excediera del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto, que pueden admitir, agruparán los solicitantes por las profesiones u oficios que se citan en el artículo 356, y las de aquellos otros que sin tener las profesiones citadas resultan útiles para servicio especial del Cuerpo, sin que el orden de enumeración de las profesiones u oficios en el Reglamento indiquen el de preferencia para el destino.

Dentro de cada grupo serán elegidos por orden de aptitudes, no pudiendo ser admitido ningún recluta que no alcance la talla reglamentaria sin estar admitidos todos los solicitantes que tengan las tallas que previene el artículo 354. Designados los que deben ser destinados, remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta, antes del 30 de Octubre, una relación nominal de los reclutas admitidos para que se comunique a los interesados y se haga constar los destinos en las filiaciones, y otra de los que no han sido admitidos por exceder su número del 20 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes, y por el orden cronológico de fechas, y dentro de estas, por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta completar el 40 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos sutorizados para admitir reclutas de servicio reducido comunicarán al Capitán general de la región con fecha 30 de Octubre, el número de reclutas destinados y el de los que pueden admitir para completar el tanto por ciento reglamentario.

Recibidas por los Jefes de las Cajas de Recluta las relaciones de los reclutas que han sido admitidos en lot Cuerpos que solicitaron, lo anotarán en sus filiaciones y darán conocimiento a los interesados. Los reclutas que tengan solicitado destino en Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, (ligera, montaña, pesada y costa), Zapadores, Intendencia y Sanidad militar, y no les hubiere dado destino, serán invitados por el Jefe de la Caja de Recluta a que durante el mes de Noviembre manifiesten por escrito si desean ser destinados a otro Cuerpo que tenga su residencia en la misma localidad que el elegido anteriormente o en otro Cuerpo de la misma Arma o servicio, cualquiera que sea su residencia.

Recibidas las nuevas peticiones, los Jefes de las Cajas las cursarán al Capitán general de la región, el cual los destinará a un Cuerpo de la región que no tenga cubierta su plantilla, y que, a ser posible, tenga otro similar en la localidad en que los solicitantes deseen servir; pero si todos los de la región la tuvieren completa, remitirán las instancias al Capitán general de una región limítrofe para que en ella se les dé destino en la forma antes indicada.

Los Capitanes generales comunicarán al Ministerio de la Guerra con fecha 30 de Diciembre el número de reclutas a quienes se ha dado destino en Cuerpo no residente en la población en que eligieron, indicando las poblaciones a que afecta, a fin de que de Real orden se determine con fecha anterior a la en que se disponga su incorporación a filas si se autoriza queden agregados a un Cuerpo similar al que fueron destinados residente en la población elegida, para que en ellos reciban la instrucción militar, bien entendido que ésto no les exime en ningún caso de seguir las vicisitudes del Cuerpo a que pertenece, al cual se incorporarán cuando el Gobierno aprecie deben aplicarse los preceptos del artículo 420 o las conveniencias del servicio, si así lo aconsejan; pero en ningún caso seguirán las vicisitudes del Cuerpo a que estén agregados para recibir instrucción.

Artículo 399. Los reclutas de servicio reducido se incorporarán normalmente en el mes de Febrero a los Cuerpos a que estén destinados, en la fecha que de Real orden dictada por el Minist rio de la Guerra se determine, que será comunicada por los Jefes de las Cajas de Recluta a los interesados.

Una vez incorporados a su Cuerpo, figurarán en su plantilla en concepto de supernumerarios, con independencia absoluta de la fuerza con haberes que figure en la plantilla, con las consideraciones y ventajas que se detallan en este Reglamento, y permanecerán en filas nueve meses consecutivos para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias.

Por consiguiente, a aquellos que por enfermedad u otras causas debidamente justificadas estuviesen separados de filas no les será de abono este tiempo para cumplir el fijado de servicio, así como tampoco se les abonará el que permanezcan arrestados en el calabozo del cuartel.

Durante el tiempo que estén presentes en filas tendrán la precisa obligación de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurran.

Los formularios números 12 y 13 que se citan en los artículos 328 y 329 son los insertos con igual nùmero en el vigente Reglamento.

(*Gaceta* del 15 de Mayo de 1926.)

---

1920

## Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo de las reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna o de haber sido presentadas han quedado resueltas en los presupuestos formados por los Ayuntamientos que a continuación se detallan para el próximo ejercicio de 1926-27, habiendo remitido además los documentos que determina el Estatuto y reglamento vigentes, queda firme el acuerdo tomado por los mismos y por consiguiente definitivamente aprobados sus respectivos presupuestos para empezar a regir desde 1.º de Julio próximo:

**Ayuntamientos**

Adrada de Pirón, Aguilafuente, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Balisa, Barbolla, Bernardos, La Capital, La Cuesta, Cilleruelo San Mamés, Chatún, Duruelo, Espinar, Fresneda de Cuéllar, Frumales y Perosillo, Fuentes de Cuéllar, Hinojosas, Honrubia de la Cuesta, Montejo de la Serrezuela, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa del Monte, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Sacramenia, Salceda, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta, Sotosalbos, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Zarzuela del Monte.

Segovia, 15 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

---

1922

PROVIDENCIA

Habiendo transcurrido los plazos señalados por el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que varios contribuyentes hayan efectuado el pago voluntario de las contribuciones, ordinaria y accidental correspondientes al 4.º trimestre de 1925 26, he acordado declarar incursos en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento, señalado por el artículo 47 si no efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado por el 52; debiendo advertirles que de no efectuarlo, se les seguirán los perjuicios de los artículos 66 y siguientes de la Instrucción.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 51 de la propia instrucción, se pública la presente.

Segovia, 18 de Junio de 1926.—El Tesorero Contador de Hacienda, Julián M. Otero.

---

1918

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Julián M.ª Otero y Rubial, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que resultando vacante el cargo de Recaudador Agente de la Hacienda de las zonas de Santa María la Real de Nieva, Bernardos y Carbonero el Mayor, por defunción de D. Bonifacio Gozalo, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 4 del mes actual, ha designado para el expresado cargo, con el carácter de interino, a D. Julio Gozalo Miguel, Recaudador de la zona de Labajos.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a coconocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido.

Segovia, 12 de Junio de 1926.—Julián M. Otero.

---

1919

Don Julián M.ª Otero y Rubial, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Cuéllar, D. Tomás García Acebes, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona, a D. Esteban Gutiérrez Gómez.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del art. 19 de la instrucción antes citada.

Segovia, 17 de Junio de 1926.—El Tesorero-Contador, Julián M. Otero.

---

1826

D. Felipe Manrique Calvo, presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento del Municipio de Aldeasoña.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 27 del mes actual, en el local de la Escuela Nacional. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nomcon claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la eleccicn por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldeasoña, a 8 de Junio de 1926.—Felipe Manrique.

---

D. Ezequiel Alonso Cabornero, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del municipio de Aldeasoña, parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y se-

creta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 27 del mes actual, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de ésta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldeasoña, a 8 de Junio de 1926. —Ezequiel Alonso,

1876

## Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año de 1926 a 1927, se halla de manifiesto con los demás documentos que se acompañan, en la Secretaría del mismo, durante ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes en dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Santiuste de San Juan Bautista, 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, Gabriel Cómez.

1890

## Alcaldia de Carbonero el Mayor

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sean examinadas por los contribuyentes interesados y oir reclamaciones durante el plazo fijado.

Carbonero el Mayor, 12 de Junio de 1926.--El Alcalde, Víctor Llorente

1905

## Alcaldía de Trescasas

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y Estatuto municipal vigente, ha designado los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, para el próximo ejercicio de 1926-27, en la forma que a continuación se expresa:

PARTE REAL

D. Pedro Gómez San Juan, mayor contribuyente por territorial, domiciliado en el pueblo.

D. Polonio Sanz Cantalejo, ídem por urbana, ídem.

D. Ventura García Benito, ídem por rústica, ídem fuera del término.

D, Tomás Francisco Miguel, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

D. Andrés Martín Rubio, cura párroco de este pueblo.

D. Niceto Gómez Andrés, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el pueblo.

D. Pedro García Alvarez, ídem por urbana, ídem.

D. Julián Palacios Herrero,, como industrial,

Los documentos acreditativos de reunir las condiciones necesarias que determinan las condiciones vigentes, se encuentran en la Secretaría municipal a disposición del que desee enterarse, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Trescasas, 14 de Junio de 1926. — El Alcalde, Alfonso Barroso.

1910

## Alcaldia de La Matilla

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por la Junta municipal de Asociados de este pueblo, en sesión celebrada el día 16 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

*Parte real*

D. Ciriaco García Benito, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Víctor Rivera García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Mariano Alvaro y Alvaro, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Feliciano García Barrio, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

*Parte personal*

D. Lucas Bernardos Prieto, Cura Párroco de este pueblo.

D.ª Isidra Alvaro Alvaro, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Juan Alvaro Benito, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Emilio López Martín, primer contribuyente por industrial y de comercio.

La Matilla, a 16 de Junio de 1926. —El Alcalde, Pablo Benito.

1849

## Alcaldia de Fuentemilanos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal vigente y en el artículo 1.º de las ordenanzas para llevar a efecto el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1926-27, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, por unanimidad acordó hacer la designación para ocupar los cargos de Vocales natos que han de integrar el organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales; habiendo recaído los siguientes nombramientos:

Presidente: D. Félix Gil García, Cura párroco de este pueblo.

Vocales: D. Faustino Aragoneses García, primer contribuyente por contribución territorial rústica; D. Vicente de Miguelsanz Sanz, primer contribuyente por contribución territorial urbana; D. Niceto Salinas Ayuso, primer contribuyente por contribución industrial; un representante que designará el Sindicato Católico Agrícola.

Fuentemilanos, 10 de Junio de 1926. —El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

1893

## Alcaldia de Aguilafuente

Por los Guardas del campo de este término municipal, han sido recogidas dos caballerías asnales desmandadas, cuyas señas a continuación se expresan, las cuales se hallan depositadas por esta Alcaldía hasta tanto se reclamen por quienes justifiquen ser sus dueños y dentro del plazo que determina el art. 11 del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7.º de repetido reglamento.

Aguilafuente, 14 de Junio de 1926. —El Alcalde, Leonor Arribas.

*Señas de las caballerías.* — Especie, burra; edad, de siete a ocho años; pelo, rucio; alzada, cinco cuartas; crin y cola, largas; con rozaduras en el lomo y bajo vientre; patalona, desherrada y preñada.--Otra burra; edad, de ocho a diez años; pelo, negro, alzada, cinoc cuartas y media; crin y cola, largas; con rozaduras por debajo de las orejas y en las manos; dos marcos en el anca derecha, uno forma de T o Y, algo herido, y el otro más abajo, en forma de C; también desherrada, preñada y algo falsa.

1886

## Alcaldia de Sangarcía

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y año económico de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que consideren convenientes, a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Sangarcía, 14 de Junio de 1926. — El Alcalde, Dionisio Herrero.

1856

## Alcaldia de Madriguera

Acordadas por la Comisión municipal permanente varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos en ejercicio, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar del de la fecha, a fin de poder ser examinado por quien lo desee y presentar reclamaciones que creyeren justas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Madriguera, 11 de Junio de 1926.— El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Urueñas

Aldehuela del Codonal

Villaverde de Montejo

1887

## Alcaldía de Sangarcía

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Avance Catastral de la provincia, para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que en su caso versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, por extemporánea.

Sangarcía, 14 de Junio de 1926.— El Alcalde, Dionisio Herrero.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Nieva

Tabanera la Luenga

Villagonzalo de Coca

Valdeprados

Valseca

La Losa

Santiuste de San Juan Bautista

Monterrubio

187

## Alcaldía de Calabazas

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio de 1924 a 25, están en esta Alcaldía a disposición de los habitantes que deseen examinarlas, por término de quince días; durante dicho plazo puedan exponer cuantas reclamaciones creyeren justas a su derecho, no admitiéndose después ninguna por extemporánea.

Calabazas, 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Mariano Velasco.

184

## Alcaldía de Samboal

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de hoy, acordó verificar la renovación de coteras y mojones del término municipal, cuya operación se llevará a cabo por la Comisión nombrada al efecto; dando principio la misma en el sitio denominado «Peñamerina», hasta su terminación, el día siguiente día hábil en que trascurran ocho días hábiles del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y acudan a dicha operación las personas o entidades que se crean con derecho a asistir a dicho acto y no puedan alegar ignorancia en dicho asunto.

Samboal, 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

IMPRENTA PROVINCIAL